



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00719.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, el 28.12.23 firmó un contrato de servicio con [REDACTED] he cambiado de opinión y hoy he solicitado el desistimiento por ley dentro de los 4 días. Solicita le devuelvan los 100 euros inicialmente pagados. Cuantía reclamada 100,00 €.

La parte reclamante añade que el 27 de diciembre se firmó la colaboración con [REDACTED] para tramitar la Ley de Segunda Oportunidad y el 3 de enero, conforme tengo el derecho, solicité la anulación del contrato dentro de los 14 días que la ley me ampara y solicité la devolución de los 100 euros pagados. Lo he realizado con otro bufete de abogados, puedo adjuntar el contrato nuevo. Solicita 100 euros pagados inicialmente, total 100 euros.

La parte reclamante manifiesta que el 27 de diciembre de 2023, contraté los servicios de la empresa [REDACTED] para gestionar la LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDA, firmé el contrato y pagué la primera cuota por importe de 100 euros. El 3 de enero cambien de opinión y solicité rescindir el contrato y que me devolvieran los 100 euros cobrados como tengo derecho por la ley del consumidor de rescindir el contrato dentro de los 14 días siguiente a la firma del contrato y que me devuelvan los cobrado. Solicita me devuelvan los 100 euros ya que ellos si han dado de baja el servicio, pero se niegan a devolver los 100 euros cobrados porque indican que no corresponden cuando la ley así lo indica, dentro de los 14 días se puede rescindir el contrato sin motivo y devolver las cantidades aportadas.

La parte reclamada en correo de fecha 22 mayo 2024, alega que en el momento que se nos haga llegar el número de cuenta de la Sra. [REDACTED] le hacemos la devolución de los 100 Euros. Quedamos a la espera del número de cuenta para hacer la transferencia

La parte reclamante en correo de fecha 22 de mayo de 2024 adjunta número de cuenta para el abono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes por cuanto la empresa reclamada conviene hacer la devolución de los 100 euros pagados por el reclamante mediante transferencia a la cuenta facilitada por la reclamante,

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: M^a PILAR FERNANDEZ GONZÁLEZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL